



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/07/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NLJ-08241 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013 prorrogada mediante las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015, 0229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 02 de noviembre de 2017, 237 del 30 de abril de 2019, 833 del 26 de diciembre de 2019, 113 del 30 de marzo, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021 de la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO QUE:

1. Los señores **LUIS ENRIQUE VALENCIA AGUILAR Y DIVIER HUMBERTO TORRES GUTIÉRREZ**, identificados con cédula de ciudadanía No. 3364451 y 71731377 respectivamente, radicaron el día 19 de diciembre de 2012, en el Catastro Minero Colombiano la solicitud de formalización de minería tradicional con placa No. **NLJ-08241**, para la explotación económica de un yacimiento de **OTRAS ROCAS METAMÓRFICAS, ROCAS DE ORIGEN VOLCÁNICO, PUZOLANA, BASALTO, GRANITO, ARENISCAS, ROCAS DE CUARCITA, OTRAS ROCAS Y MINERALES DE ORIGEN VOLCANICO, YESO, ANHIDRITA, ROCA O PIEDRA CALIZA, ROCA O PIEDRA CORALINA, ARENAS, RECEBO, GRAVAS, ASFALTO NATURAL, CAOLÍN**, ubicado en la jurisdicción de los municipios de **SANTA ROSA DE OSOS y DON MATIAS** del departamento de **ANTIOQUIA**.
2. Con fundamento en el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 y las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019, se procedió a la migración del área correspondiente a la solicitud **NLJ-08241** al Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA.
3. Que con el fin de resolver las solicitudes de Minería Tradicional que se encontraban vigentes a la fecha de expedición de la Ley 1955 de 2019, esto es, al 25 de mayo de 2019, el Gobierno Nacional dispuso en su artículo 325 el marco normativo y procedimental para definir los trámites amparados por dicha figura.
4. El día **03 de febrero de 2021**, Ingeniero adscrito a la Dirección de Titulación minera evaluó la solicitud de formalización de minería tradicional con placa No. **NLJ-08241**, y en atención a esta profirió la Evaluación Técnica No. **2021030019678**, en la que se concluyó que esta contaba con área libre para continuar con el trámite.
5. Esta Secretaría, mediante Auto No. 2021080007854 del 09 de diciembre de 2021, notificado por Estado No. 2215 del 10 de diciembre de 2021, ordenó la realización de visita al área libre susceptible de contratar.
6. Mediante oficios con radicados Nos. 2022010159953 del 19 de abril de 2022 y 2022010161040 del 20 de abril de 2022, se allega desistimiento del trámite respecto del señor



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/07/2023)

DIVIER HUMBERTO TORRES GUTIÉRREZ.

7. Mediante Resolución No. 2022060032965 del 10 de junio de 2022, notificada mediante Edicto No. 2022030224652 del 15 de julio de 2022, se acepta el desistimiento presentado y se ordena continuar el trámite respecto del señor LUIS ENRIQUE VALENCIA AGUILAR.
8. El día 11 de julio de 2022, se efectuó visita al área de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional, determinando a través de Concepto Técnico No. 2022020036765 del 25 de julio de 2022, lo siguiente:

“(...) En la visita a explotaciones en proceso de formalización de minería tradicional, realizada el 11 de julio de 2022, al área de la solicitud con radicado NLJ-08241 se determina que con la información recopilada en campo la VIABILIDAD TECNICA ESTÁ CONDICIONADA en que el solicitante proceda a obtener los permisos de las zonas superpuestas para definir las áreas del polígono. El solicitante debe obtener los permisos o el recorte respectivo. (...)”.
9. Mediante Auto No. 2022080106451 del 30 de septiembre de 2022, notificado mediante Estado No. 2405 del 3 de octubre de 2022, se requirió al solicitante LUIS ENRIQUE VALENCIA AGUILAR identificado con cedula de ciudadanía No. 3364451 allegue el permiso y/o concepto correspondiente de dicha zona de restricción, emitido por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de realizar los respectivos recortes de ley.
10. A la fecha, 04 de abril de 2023 el señor LUIS ENRIQUE VALENCIA AGUILAR identificado con cedula de ciudadanía No. 3364451 interesado en la solicitud de formalización de minería tradicional No. NLJ-08241 no ha dado cumplimiento al citado requerimiento, toda vez, que se verifico que la documentación presentada no cumple.
11. Así las cosas, personal técnico de la Dirección de Titulación evaluaron la información presentada, emitiendo el Concepto Técnico No. 2023020014103 del 17 de marzo de 2023, en el cual se determinó que no es posible determinar una viabilidad, debido a que la solicitud con placa NLJ-08241 queda con multipolígonos, los cuales son el resultado del recorte realizado por la superposición de la ZONA DE UTILIDAD PUBLICA PROYECTO HIDROELECTRICA MONTAÑITAS, ya que el interesado no allego el permiso correspondiente.
12. Que así las cosas, mediante Auto No. 2023080062800 del 11 de abril de 2023, notificado mediante Estado No. 2507 del 13 de abril de 2023, se requirió a los interesados para que dentro del término de un (1) mes, manifestara de manera escrita la selección de un único (1) polígono luego de realizado el recorte respectivo, a saber Polígono 1 de 6 celdas; Polígono 2 de 2 celdas; Polígono 3 de 3 celdas; Polígono 4 de 1 celda y Polígono 5 de 1 celda, so pena de entender desistida su solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/07/2023)

13. Que así las cosas, cumplido el término procesal otorgado, y con el propósito de establecer el cumplimiento de lo requerido en el Auto No. 2023080062800 del 11 de abril de 2023, por parte de los señores LUIS ENRIQUE VALENCIA AGUILAR Y DIVIER HUMBERTO TORRES GUTIÉRREZ, se procedió a verificar en el Sistema de Gestión Documental de la entidad algún documento tendiente a satisfacer el requerimiento de la autoridad Delegada, encontrando que por parte de los interesados no han dado respuesta alguna sobre el particular.

A partir de lo anterior, ante inobservancia de lo establecido en Auto No. 2023080062800 del 11 de abril de 2023, se decretará el desistimiento del presente trámite en los términos de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 que a su tenor señala:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.” (Subrayado propio)

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NLJ-08241** presentada por los señores **LUIS ENRIQUE VALENCIA AGUILAR Y DIVIER HUMBERTO TORRES GUTIÉRREZ** identificados con cédula de ciudadanía No. 3364451 y 71731377 respectivamente, para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como **OTRAS ROCAS METAMÓRFICAS, ROCAS DE ORIGEN VOLCÁNICO, PUZOLANA, BASALTO,**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/07/2023)

GRANITO, ARENISCAS, ROCAS DE CUARCITA, OTRAS ROCAS Y MINERALES DE ORIGEN VOLCANICO, YESO, ANHIDRITA, ROCA O PIEDRA CALIZA, ROCA O PIEDRA CORALINA, ARENAS, RECEBO, GRAVAS, ASFALTO NATURAL, CAOLÍN, ubicado en la jurisdicción de los municipios de **SANTA ROSA DE OSOS y DON MATIAS** departamento de **ANTIOQUIA**, lo anterior de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a los interesados o a su apoderado legalmente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal, súrtase la notificación por Edicto de acuerdo a lo establecido en el Artículo 269 de la ley 685 de 2001 - Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a los Alcaldes Municipales de **SANTA ROSA DE OSOS y DON MATIAS**, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a la **Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA**, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que la profirió, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: En firme esta providencia, procédase a la desanotación del área del sistema gráfico AnnA Minería de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 y efectúese el archivo del referido expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, el 11/07/2023

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Judith Cristina Santos Pérez Abogada Contratista		
Revisó:	Laura Benavides Escobar Profesional Universitario		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/07/2023)

Aprobó:	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			